



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A  
LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: **INFOCDMX/RR.IP.1234/2024**

SUJETO OBLIGADO: **ALCALDÍA BENITO JUÁREZ**

COMISIONADO PONENTE: **MARINA ALICIA SAN  
MARTÍN REBOLLOSO**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diez de abril de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

□

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.1234/2024

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

10 de abril de 2024

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Benito Juárez



¿QUÉ SE PIDIÓ?

El acta de termino de un proyecto.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Que no cuenta con lo solicitado.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA  
PERSONA SOLICITANTE?

Por la inexistencia.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**Sobreseer por quedar** sin materia ya que en alcance remitió el acta solicitada.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

N/A



PALABRAS CLAVE

Proyecto, presupuesto participativo, término.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

Alcaldía Benito Juárez

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1234/2024

En la Ciudad de México, a **diez de abril de dos mil veinticuatro**.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1234/2024**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Benito Juárez**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El ocho de febrero de dos mil veinticuatro, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074024000401**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Benito Juárez** lo siguiente:

“Solicito el contrato celebrado para ejecutar el proyecto de Presupuesto Participativo del año 2022 de la Unidad Territorial Atenor Salas.” (Sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Correo Electrónico

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

**II. Respuesta a la solicitud.** El veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

**A)** Oficio número **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/0799/2024**, de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por el J.UD. de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

Alcaldía Benito Juárez

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1234/2024



SECRETARÍA PARTICULAR  
COORDINACIÓN DE BUEN GOBIERNO ALCALDÍA BENITO JUÁREZ  
Y RENDICIÓN DE CUENTAS  
SUBDIRECCIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DATOS PERSONALES  
UNIDAD DEPARTAMENTAL DE TRANSPARENCIA



Oficio Número: ABJ/SP/CBGR/SIPDP/UDT/0799/2024  
Ciudad de México, a 19 de febrero de 2024

**C. SOLICITANTE**  
Presente.

En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio 092074024000401, recibida en este Ente Obligado por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, remito a Usted la respuesta de su solicitud, consistente en:

SOLICITUD	RESPUESTA
"Solicito el contrato celebrado para ejecutar el proyecto de Presupuesto Participativo del año 2022 de la Unidad Territorial Atenor Salas"(SIC)	<p>Me permito remitir a Usted, la respuesta a su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por la <b>Coordinación de Obras por Contrato</b>, adscrita a la <b>Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos</b>, perteneciente a esta Alcaldía Benito Juárez, mediante oficio no. <b>ABJ/DGODSU/COC/081/2024</b>, el cual se anexa al presente.</p> <p>Se entrega información de conformidad a lo dispuesto en el <b>artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México</b>.</p> <p><b>Artículo 219.</b> Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.</p>

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública con base en la resolución y criterios de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Sujeto Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información".

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.

Finalmente en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo que establecen los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del interesado que podrá interponer Recurso de Revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la CDMX, contando con un término de quince días siguientes a la notificación de su solicitud.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E.**

LIC. EDUARDO PÉREZ ROMERO  
J.U.D. DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**B) Oficio número ABJ/DGODSU/COC/081/2024**, de fecha quince de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por el Coordinador de Obras por Contrato, el cual señala lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

Alcaldía Benito Juárez

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1234/2024



DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS,  
DESARROLLO Y SERVICIOS URBANOS  
COORDINACIÓN DE OBRAS POR CONTRATO



Oficio núm. **ABJ/DGODSU/COC/081/2024**

Ciudad de México, a 15 de febrero de 2024

**Asunto:** Se remite información relacionada a la solicitud de información 092074024000401

**LIC. EDUARDO PÉREZ ROMERO**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**PRESENTE**

Por instrucciones de la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, y en atención a su oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/0601/2024** del 12 de febrero de 2024, mediante el cual, se hace referencia a la solicitud de información número 092074024000401, misma que versa de la siguiente manera:

**“Solicito el contrato celebrado para ejecutar el proyecto de Presupuesto Participativo del año 2022 de la Unidad Territorial Atenor Salas”(sic)**

Al respecto, me permito informar que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Coordinación de Obras por Contrato, se encontró que **NO** se cuenta con registro, convenio, documento, archivo o instrumento alguno referente al contrato celebrado para ejecutar el proyecto de Presupuesto Participativo del año 2022 de la Unidad Territorial Atenor Salas.

Sin más por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

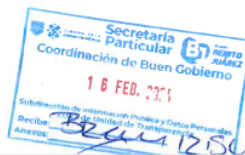
**ARQ. MAXIMILIANO BETANCOURT PERALTA**  
**COORDINADOR DE OBRAS POR CONTRATO**

C.c.p. Mtra. Ella Olivia Pacheco Ávila, Directora General de Obras Desarrollo y Servicios Urbanos.-Presente.-Para su conocimiento.

EOPA/MBP/agm

T-444

COC 192-2024



**III. Presentación del recurso de revisión.** El once de marzo de dos mil veinticuatro, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

Alcaldía Benito Juárez

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1234/2024

**Acto que se recurre y puntos petitorios:**

“El sujeto obligado dice no tener ningún tipo de información sobre el Presupuesto Participativo del año 2022 pero en la plataforma virtual del IECM hay datos . Es mi derecho humano saber la información requerida Artículo 8 constitucional . Se les pide que me den la información solicitada ya que no pueden responder no hay datos.....”. (Sic)

**IV. Turno.** El doce de marzo de dos mil veinticuatro, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1234/2024**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El doce de marzo de dos mil veinticuatro, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1234/2024**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Alegatos.** El ocho de abril de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través de oficio suscrito por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, el cual señala lo siguiente:

“[...]

En atención al recurso de revisión identificado con el número de expediente RR.IP.1234/2024 interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien informar lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

Alcaldía Benito Juárez

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1234/2024

**En atención a su inconformidad respecto al recurso de revisión señalado al rubro, en la cual manifestó:**

- “El sujeto obligado dice no tener ningún tipo de información sobre el Presupuesto Participativo del año 2022 pero en la plataforma virtual del IECM hay datos . Es mi derecho humano saber la información requerida Artículo 8 constitucional . Se les pide que me den la información solicitada ya que no pueden responder no hay datos.....” . (Sic)

**Por lo anterior se le informa:**

- Se anexa el oficio con fecha del 26 de marzo del año en curso, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Participación Circunscripción "B", donde se informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonada de la información solicitada, en los archivos de esta Jefatura de Unidad Departamental de Participación Circunscripción "B" a mi cargo. Anexo a la presente encontrara copia simple de los documentos encontrados. ” (SIC)

Asimismo se informa que se proporcionó la información tal cual obran en nuestros archivos, por lo que es aplicable el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

**Artículo 219.** Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Finalmente, es importante señalar que dichos pronunciamientos se encuentran apegados a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 6 fracciones VIII, IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

[...]”. (Sic)



## COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:


MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

## SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Benito Juárez

## EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1234/2024

 **Coordinación de Buen Gobierno y Rendición de Cuentas**  
Subdirección de Información Pública y Datos Personales

Oficio No. ABJ/SP/CGRC/SIPDP/0516/2024  
Ciudad de México, a 08 de Abril de 2024  
Asunto: Alegatos al Recurso de Revisión IP-1234/2024

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
COMISIONADA PONENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.  
PRESENTE.

En atención al Acuerdo de Admisión notificado a este Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional, me permito formular alegatos del Recurso de Revisión identificado con el número de expediente: **RR.IP.1234/2024**; así mismo, señalo el siguiente correo electrónico para que se informe sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso: [recursosderevisiondb@gmail.com](mailto:recursosderevisiondb@gmail.com)

Por lo anterior se rinden alegatos con respecto al recurso de revisión señalado al rubro, en el cual el particular se inconforma por:

- "El sujeto obligado dice no tener ningún tipo de información sobre el Presupuesto Participativo del año 2022 pero en la plataforma virtual del IECM hay datos. Es mi derecho humano saber la información requerida Artículo 8 constitucional. Se les pide que me den la información solicitada ya que no pueden responder no hay datos..." (SIC)

Por lo anterior se le informa:

- Se anexa el oficio **ABJ/DGAY/DRMAY/141/2024**, signado por e.Lic. Eduardo Eugenio Urquiza Ista, Director de Recursos Materiales Abastecimientos y Servicios, recibido en esta área el 08 de Abril del año en curso mediante el cual informa:  
"Por lo anterior me permito informar a usted que, el Contrato relativo a la "Ejecución del proyecto de Presupuesto Participativo 2022 de la Unidad Territorial Atenor Salas," se encuentra disponible en el Portal de la Alcaldía Benito Juárez, pudiendo ser consultado mediante la siguiente liga de internet:  
<https://at-atenorbenitojuarez.gob.mx/transparencia/>  
Colocar el cursor en el artículo 121 y dando clic en los años correspondientes, encontrará la información referente al año seleccionado y de acuerdo al catálogo de clasificación documental, en la Fracción XXX, que refiere de la información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, apartado inciso a), e invitación restringida y licitación Pública, apartado inciso b), donde podrá encontrar los contratos en versión pública y la información de lo que requiere el solicitante..." (SIC)
- Se anexa notificación del oficio **ABJ/SP/CGRC/SIPDP/0516/2024**, de fecha 08 de Abril del 2024, realizada al medio señalado por el particular.

Asimismo se informa que se proporcionó la información al cual obran en nuestros archivos, por lo que es aplicable el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

**Artículo 219.** Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información se comprende el procesamiento de la misma, así el procesamiento conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Finalmente, es importante señalar que dichos pronunciamientos se encuentran apoyados a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CDM:

Contacto Tel. 55 99 58 40 55  
Av. Uxmal 863, Col. Santa Cruz Atoyac, C. P. 63319

**VII. Cierre.** El ocho de abril de dos mil veinticuatro se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

## CONSIDERACIONES:

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

Alcaldía Benito Juárez

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1234/2024

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente<sup>1</sup>.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

Alcaldía Benito Juárez

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1234/2024

- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción **IV** del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del **once de marzo de dos mil veinticuatro**.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso y no se actualiza alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, no obstante, por lo que hace a la fracción II del precepto citado, se analizará si con la información complementaria enviada por el sujeto obligado a la parte recurrente satisface los extremos de su requerimiento.

En este sentido, retomando las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se advierte que la persona recurrente solicitó el contrato celebrado para ejecutar el proyecto de Presupuesto Participativo del año 2022 de la Unidad Territorial Atenor Salas.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

Alcaldía Benito Juárez

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1234/2024

En respuesta, el sujeto obligado informó que no cuenta con registro, convenio: documento referente al contrato celebrado para ejecutar el proyecto de Presupuesto Participativo del año 2022 de la Unidad Territorial Atenor Salas.

Lo anterior motivó que la parte recurrente se inconformara expresando que el sujeto obligado debe contar con todos los documentos derivados de dicho proyecto de presupuesto participativo.

Posteriormente, derivado de la interposición del presente medio de impugnación, el sujeto obligado notificó a la persona recurrente, a la dirección de correo electrónico señalada por éste para recibir todo tipo de notificaciones y PNT, un alcance a su respuesta, en el que remitió el link para descarga del proyecto de Presupuesto Participativo del año 2022 de la Unidad Territorial Atenor Salas.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092074024000401**., presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Precisado lo anterior, con la respuesta complementaria se observa que el sujeto obligado



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

Alcaldía Benito Juárez

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1234/2024

ha dejado insubsistente el agravio del particular, puesto que el mismo consistió en que no se le había entregado de constatación de término del proyecto de su interés, por lo que posteriormente le fue entregada.

En ese sentido, toda vez que la solicitud que originó el presente medio de impugnación ha sido colmada, dejando sin materia el presente asunto, es procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

**QUINTO. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado incurrieron en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no se da vista la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

Alcaldía Benito Juárez

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1234/2024

resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.